

5566/1366
7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Inocencia Garriz Baquero
de Pilar Montaner Garriz
Belchite (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
soberseido
Se inició el expediente en 7 de enero de 19 59
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. x28 367-39

Contra Inocencia Gorria

Baquero y otra

R.º n.º 2897

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

EN

[Firma manuscrita]

1282

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



Gobierno
de Aragón

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

1360

RAPAEAL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infanteria
Madrid Núm. 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la
sentencia recaída en la causa núm. 567-39, instruida por el procedimiento
sumarísimo de Urgencia contra INOCENCIA GORRIZ BAQUERO Y PILAR MONTAÑEZ GORRIZ
y de cuya causa es Juez especial para el cumplimiento de sentencias de la
5ª. Región Militar, el Capitán de Infanteria DON PEDRO MARIN BLASCO,

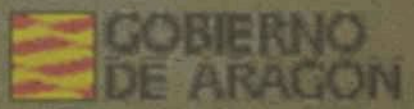
CERTIFICO: Que, a los folios que se indicarán obra las actuaciones Judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 35, obra Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a seis de Junio de Mil
novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra permanente número Uno para
ver y fallar la causa 567-39, que por el procedimiento sumarísimo de
urgencia se ha seguido contra los procesados, INOCENCIA GORRIZ BAQUERO y
PILAR MONTAÑEZ GORRIZ, toda a ellos mayores de edad penal y cuyas demás circun-
stancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el
Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa
y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y
.-RESULTANDO: Hechos probados y así lo declara el Consejo que las procesadas
de 60 y 30 años de edad, naturales y vecinas de BELCHITE (Zaragoza), de es-
tado Viuda y Casada, de profesión sus labores, hijas de ANTONIO Y PILAR Y DE
Y DE FLORENTIN E INOCENCIA, Respectivamente; de ideas izquierdistas, el día 8 de
Agosto de 1,936, marcharon a zona roja y cuando fué tomado su pueblo por
los rojos fueron al pueblo e insultaron a los vecinos de derechas, excitand
a los rojos para que fueren fusilados.-CONSIDERANDO: Que los hechos rel
lacionados cometidos, por las procesadas arriba indicadas son constitutivo
de un delito de excitación a la rebelión del que son responsables en con-
cepto de autoras por su participación directa material y voluntaria; las meci
mencionadas procesadas, siendo de apreciara en favor de ambas la circunstanci
atenusante muy calificable de escaso daño producido y de aplicar el artículo
lo 27 párrafo 5º del Código Penal Común. VISTOS: el artículo 240 párrafo 2º
del Código de Justicia Militar, artículos 172 y 173, del mismo Cuerpo Legal
y demás de general aplicación en el presente caso.-FALLAMOS: -Que debemos
condenar y condenamos a las procesadas INOCENCIA GORRIZ BAQUERO y PILAR
MONTAÑEZ GORRIZ como autore responsables del delito de excitación a la
rebelión con la circunstancia de escaso daño producido, a la pena de DOS AÑOS
DE PRISION MENOR, para cada una de ellas; les será de abono el total de la pri-
sion preventiva sufrida y no se hace expresa mención en cuanto a responsa-
bilidades civiles que se fijarán conforme a la Ley de responsabilidades Polí-
ticas de 9 de Febrero de 1,939.-El Consejo al fallar el presente sumario
ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros
de 25 de Enero de 1,940, sin que sea procedente la conmutación de la pena
impuesta por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y
firmamos.-Juan Gallart Valer.-Rubricado.-Juan M. Ponce de León.-Rubricado
Jesús Aznar Muñoz .Rubricado.-Ilegible .-Rubricado.-José M. Hernandez Rose
Rubricado.

Al folio 36 obra Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta
Región Militar de fecha veinteano de Julio de mil novecientos cuarenta, por
el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución
pertinente en la misma.-El Auditor.-Ilegible. Rubricado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisión. *del Tribunal Regional*
de Responsabilidad Política
Extiendo la presente que concuerda con su original al que me reito de orden
y visado por S. S. en Zaragoza a *21 Julio* de
de mil novecientos cuarenta y uno.

Vg. Bg.
[Signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 367 del año 1939 contra *Inocencia*

Gorriz Baquero y otra por delito de *suicidio y la retención* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Killar
Mejía
Barroeta

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal dice que no procede contra
expediente a Juan Juan Gomez
y otra sentencia en el mismo punto.

Zaragoza 20 Mayo 1743

Pedro de la Fuente

Vizcaya - Fermelo de Escalona en 18 junio de 1743

Providencia - Zaragoza diez y ocho de junio de mil
S. S. - noventa y tres

Vejada
Barroeta

Pase al Teniente
Firma

Asesoros

Seguidamente se cumplió el mandado. Verificó

AUTO

SEÑORES

D. Jose Mallaruelo F.
D. Felix Dejada B.
D. Angel Barrio F.

Zaragoza, a diez de

enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Inocencia Gorniz Baquero y Pilar
Montañes Gorniz

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararles exentos de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Inocencia Gorniz Baquero y Pilar
Montañes Gorniz

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidencia

Com. Sec. Gen.

[Firma]

[Firma]
SECRETARÍA DE ARAGÓN

seguidamente se libran las comunicaciones
avudadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
Fiscal el auto anterior, queda
interesado y firma de que
certifico.

[Signature]

De la Fuente
[Signature]